República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Radicado No. 23001310300420220-00012-00 (Ejecutivo Mayor Cuantía).

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 08-febrero-2022 este despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **ALFONSO ENRIQUE FUENTES MEJIA,** por concepto de:

- Por la suma de $204.465.521,45, representada en el pagaré No. 6770089946, más los intereses moratorios causados desde el 9 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- Por la suma de $10.497.981,89 representada en el Pagaré 6770089947, más los intereses moratorios causados desde el 9 de agosto de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

El apoderado de la parte ejecutante allegó constancia de envío de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y traslado de la demanda, enviada al correo electrónico alfonsofuentes1973@hotmail.es de fecha 11 de marzo de 2022 y constancia de lectura en la misma fecha.

Finalmente, la parte ejecutante solicita al despacho que se dicte auto de seguir adelante la ejecución como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la notificación personal del mandamiento de pago y traslado de la demanda, considera el Despacho que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dentro del presente proceso, la parte ejecutada se encuentra notificada personalmente desde el 15 de marzo de 2022, es decir, dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, sin hacer uso del derecho de contradicción que en su oportunidad le asistía, por lo tanto este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra **ALFONSO ENRIQUE FUENTES MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. 78.714.942**,** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OHCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE ($6.448.905).

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90595538b00fbdc5ed87872e9c206292fe7ce585666dc232148c0462eedcd532
Documento generado en 02/03/2023 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica